

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 05 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que el termino del traslado de las excepciones de fondo venció el 3 de octubre de 2023, y la parte actora allegó escrito para descorrerlas el día 2 de octubre de 2023.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 505

Cali, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-011-2023-00131-00

Del informe de secretaría, se tendrán por contestadas las excepciones de fondo propuestas.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los los Art. 372 y 373 del C.G.P., **la que se llevará a cabo de manera virtual**, para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio (página 2-3 archivo # 003).
- Cédulas de ciudadanía de las partes (página 4-5 archivo # 003).
- Tarjeta de identidad de la menor MJGV, su registro civil de nacimiento, y el del menor JEGV hijos de las partes (página 6-9 archivo # 003).
- Acta de conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali (página 5-9 archivo # 03).
- Acta de audiencia realizada en la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, mediante la cual se decretaron medidas de protección en favor de la aquí demandante y demás miembros de su familia y en contra del señor Víctor Manuel Gutiérrez Mosquera, y otras disposiciones (página 10-15 archivo # 03).
- Recomendaciones de seguridad a personas con medida de protección por parte de la Policía Nacional en favor de la señora Lilian Viviana Vásquez de Jesús (página 16-18 archivo # 03).
- Presuntos soportes del pago del salario al demandado (página 19-28 archivo # 03).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Suly Narliby Rosso De Jesús, María Isle Hernández y María Zoraida De Jesús**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Fotografía de la calle donde presuntamente vive la abuela materna de los menores, y donde se indica son cuidados diariamente (página 19-20 archivo # 11).

- Prueba Audio visual: Video donde el demandado le hace preguntas al hijo menor de edad JEGV, con el fin de demostrar presuntos tocamientos por parte de la pareja sentimental de la madre (archivo # 012).

Testimonial: Denegar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada en tanto la misma no cumple con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., en tanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de ellos, siendo inadmisibile hacerlo de forma genérica.

PRUEBA DE OFICIO:

- a) RECEPCIONAR el interrogatorio de parte del demandante señora **Lilian Viviana Vásquez de Jesús** y al demandado señor **Víctor Manuel Gutiérrez Mosquera**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- b) DECRETAR el testimonio de la abuela materna de los menores, de quien se dice es su cuidadora, para lo cual la parte actora deberá aportar su nombre, y garantizar su asistencia a la audiencia señalada.
- c) REQUERIR a las partes para que aporten soporte o certificación de sus ingresos mensuales o acreditar su vínculo laboral y salario percibido. **Esto con antelación de por lo menos 5 días antes de la realización de la audiencia (Se solicita que sean cumplidos con el término, no se aceptará si llega después).**
- d) REQUERIR a la señora Lilian Viviana Vásquez de Jesús para que aporte una relación de gastos mensuales **con sus respectivos soportes (documento obligatorio)** de los menores de edad. **Esto con antelación de hasta 5 días antes de la realización de la audiencia (Se solicita que sean cumplidos con el término, no se aceptará si llega después).**
- e) ORDENAR la práctica de la visita socio familiar a la residencia de ambos padres, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar sus condiciones de vida y de toda índole que rodeen a los menores de edad.
- f) OFICIAR al I.C.B.F., para que a través de profesional de la psicología se realice la valoración psicológica de los señores Lilian Viviana Vásquez de Jesús y Víctor Manuel Gutiérrez Mosquera, a fin de determinar el vínculo

afectivo de cada uno de ellos tiene con sus hijos menores de edad, su idoneidad para ejercer la custodia de ellos y si tienen algún impedimento psicológico o de otro orden para ello.

g) ORDENAR la valoración psicológica de los menores MJGV y JEGV a través del I.C.B.F, con el objetivo de establecer el vínculo afectivo que tiene con cada uno de sus padres, si han sido maltratados de algún modo por alguno de sus padres o de sus cuidadores o acompañantes y en lo posible establecer con quien desean vivir. Líbrese la comunicación respetiva.

h) SOLICITAR a la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad remitir el expediente completo en el que estuvieron involucrados las partes de este proceso.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- ENTÉRESE por el medio más expedito y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 052 DEL
8/ABRIL/2024.